

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

El día 5 del actual vence el tercer trimestre de las cuotas que por repartimiento provincial tienen que satisfacer los Ayuntamientos de la provincia á esta Corporacion.

Al recordarles el deber en que están de hacer el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo marcado en la ley, espero que los Municipios que aun se hallen en descubierto por lo correspondiente á trimestres anteriores, verifiquen el pago á la mayor brevedad á fin de evitar los procedimientos de apremio.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

La Diputacion provincial ha acordado en sesion de 1.º del actual hacer público el donativo hecho por Doña Vicenta Fernandez, viuda de Mata, al Hospicio de esta capital, consistente en 60 uniformes para los acogidos que forman la banda de música, compuestos de cazadora, chaleco y pantalon de paño azul, valorados en 3.778 pesetas, y 800 gorras del mismo género, valoradas en 2.000 pesetas.

Madrid y Febrero 4 de 1878.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Guillen.

Hospital general provincial.

Los que hubiesen renovado sepulturas en el Cementerio propio del Hospital general provincial de esta Corte antes de 1.º de Julio de 1876, y se crean por consiguiente con derecho á que los restos que en ellas descansan no sean trasladados al osario, se servirán presentar en la Colecturía del mismo en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de insercion de este aviso, todos los dias de diez á dos de la tarde, los resguardos justificativos de haber satisfecho los derechos arancelarios por aquel concepto; advirtiéndolo á los interesados que de no verificarlo así en este plazo, se exhumarán los cadáveres de las mismas, juzgándose como cumplidas dichas renovaciones y sin derecho á reclamacion.

Lo que por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial se pone en conoci-

miento de los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Capellán Mayor Colector, Julian Sierra Ovejero.

Administracion económica.

D. Paulino Sanchez, Alcalde constitucional de Morata de Tajuña.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Febrero del año actual, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 141 de orden. D. Julian Garcés.—Casa en esta poblacion, en la carrera de Oriente: linda Saliente dicha calle; Mediodía callejon en la misma; Poniente Máxima Vera Roman, y Norte Francisco Diaz Mesonero; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 402. D. Hermenegildo Roldan.—Casa en dicha poblacion, calle del Humilladero: linda Saliente la expresada calle; Mediodía Antonio Lopez; Poniente Higinio de la Torre, y Norte Callejon del Humilladero; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 468. D. Felipe Sanchez Martinez.—Tierra de secano de tercera clase, de caber dos fanegas, en esta jurisdiccion, al sitio de Rompantanas: linda Saliente D. German de Cuevas; Mediodía D. Pablo Salcedo; Poniente D. Félix Perez, y Norte Manuel Sanchez Bravo; capitalizada en 177 pesetas 67 céntimos.

Núm. 484. D. Alejandro Salcedo y Gonzalez.—Casa en esta poblacion, calle Alta de la Azotea: linda Saliente y Poniente D. Gui-

llermo Fominaya; Mediodía dicha calle, y Norte D. Facundo Salcedo; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 618. D. José Aparicio, vecino de Chinchon.—Viña tinta de riego, de segunda clase, en esta jurisdiccion, al sitio de la Colla-Espiga: linda Saliente el caz de Porras; Mediodía D. Luis Escrivá de Romani; Poniente Valentín Galan Vena, y Norte Doña Luisa Aparicio; capitalizada en 3.066 pesetas 67 céntimos.

Núm. 638. Isidro Carretero, vecino de Chinchon.—Viña tinta de riego, de segunda clase, en dicha jurisdiccion, al sitio de la Colla-Espiga: linda Saliente caz de Porras; Mediodía Valeriano Caz; Poniente rio Tajuña, y Norte Mariano Carbonero; capitalizada en 1.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 662. D. Domingo Garcia Bueno, vecino de Perales de Tajuña.—Tierra de riego, de caber tres celemines, en dicha jurisdiccion, al sitio del Taray: linda con Santiago Gonzalez; capitalizada en 355 pesetas 33 céntimos.

Núm. 692. D. Mariano Rodriguez Castillo, vecino de Chinchon.—Viña tinta de riego de segunda clase, de caber dos celemines, en dicha jurisdiccion, al sitio del Taray: linda Saliente un vecino de Morata; Mediodía D. Julian Sanchez; Poniente Leon Caraballo, y Norte Celestino Montero; capitalizada en 244 pesetas 33 céntimos.

Núm. 702. D. Felipe Serrano, vecino de Chinchon.—Tierra de secano de segunda clase, de caber tres fanegas siete celemines, en dicha jurisdiccion, al sitio de la Hinojera: linda Saliente camino de Chinchon; Mediodía D. Benito Sanchez Bravo; Poniente Don Francisco Moreno, y Norte el Aguadero; capitalizada en 622 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Morata de Tajuña á 31 de Enero de 1878.—El Alcalde, Paulino Sanchez.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Villachenous.

D. Alejo Pinilla y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Febrero del año actual, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que se designará, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en

el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 9 de orden. D. Santiago Colmenar.—Una tierra de una fanega en la viña del Sor: linda con Julian Rubio; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 17. D. Félix Delgado.—Una tierra en Navajo, de una fanega: linda S. y Mediodía el camino; Poniente Julian Pascual, y Norte vecinos de Chinchon; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 105. D. Cecilio Pascual.—Una viña tinta y blanca en los Pozones, de seis celenes: linda S. con el barranco; Mediodía Manuel Martinez; Poniente Alejandro Gigorro, y Norte Benigno Higuera; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 114. D. Justo Pascual.—Una viña tinta y blanca en la Nava, de nueve celemines: linda José Higuera; capitalizada en 250 pesetas.

Otra id., de una fanega seis celemines, en el Pilon: linda Tomás Pascual; capitalizada en 137 pesetas 33 céntimos.

Núm. 144. D. Felipe Serna.—Una tierra de seis celemines en la Veguilla: linda S. el Monte; Mediodía idem; Poniente Santiago Lopez de la Fuente, y Norte Zoilo Prieto; capitalizada en 50 pesetas.

Otra idem de una fanega en el Quejigal: linda S. y Mediodía el mismo interesado; Poniente Francisco Higuera, y Norte cerros; capitalizada en 237 pesetas.

Otra idem de seis celemines en San Roque: linda S. y Poniente Julian Gomez; Mediodía el camino, y Norte el barranco; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 159. D. Isidro Alcalá.—Una tierra de una fanega y seis celemines, Cañada de Don Rubio: linda S. y Poniente Julian Rubio; Mediodía Maximino Lopez de Lafuente, y Norte cerros; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 168. Doña Luisa Aparicio.—Una viña tinta de 10 celemines en los Galgos: linda por todos aires con D. Felipe Juez Sarmiento; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 169. D. José Aparicio.—Una tierra de una fanega y seis celemines en Mariaguas: linda S. Manuela Camacho; Mediodía Emerenciano Olivás; Poniente la Senda, y N. Lucio Arévalo; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 189. D. Manuel Cantero.—Una viña tinta de una fanega en el Llano: linda S. y Poniente herederos de Julian Sancho; Mediodía vecinos de Belmonte, y Norte Pedro Avila; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 194. D. Gabino Carpintero.—Una viña blanca de tres fanegas seis celemines en

Cabeza Bermeja: linda con cerros por todos lados; capitalizada en 400 pesetas.
 Núm. 199. D. Pablo Carrascosa. — Una viña blanca en Mariaguas, de una fanega; linda S. y Mediodía con la Senda; Poniente y Norte vecinos de Chinchon; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 220. D. Isidro Carretero. — Una viña blanca de seis celemines en Valfrío; linda S. Manuela Camacho; Norte y Poniente con la Senda, y Norte José Aparicio; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 221. D. Francisco Castillo. — Tercera parte de una viña de una fanega seis celemines en Cabeza Bermeja; linda con Norberto Catalan y Juan Herrero; capitalizada en 500 pesetas.
 Núm. 225. D. Rufino Cañaveras. — Una viña tinta de seis celemines en los Galgos; linda por todos aires con vecinos de Chinchon; capitalizada en 475 pesetas.
 Núm. 238. D. Tomás Corpa. — Una tierra de una fanega en las Navas; linda S. y Mediodía D. Pedro Miera; Norte y Poniente cerros; capitalizada en 300 pesetas.
 Núm. 239. D. Gutierre Calderon de la Barca. — Un olivar de cuatro fanegas con 122 olivas en el Palomo; linda S. Alejandro Gigorro; Mediodía Domingo Ruiz; Poniente y Norte vecinos de Chinchon; capitalizada en 3.466 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 240. Doña Concepcion Carretero. — Una tierra de una fanega con 31 olivas en los Galgos; linda por todos aires con vecinos de Chinchon; capitalizada en 768 pesetas.
 Núm. 242. D. Hilario Diaz. — Una viña tinta y blanca, seis celemines, en la Fuente del Cajon; linda por los cuatro vientos con vecinos de Belmonte; capitalizada en 166 pesetas.
 Núm. 245. D. Pedro Diaz. — Una viña blanca de seis celemines en la Ventana; linda S. y Mediodía con vecinos de Belmonte; Poniente y Norte Manuel Casado; capitalizada en 125 pesetas.
 Núm. 264. D. Pablo Fominaya Sanchez. — Una tierra de dos fanegas en Matagrama; linda S. el mismo; Mediodía, Poniente y Norte vecinos de Morata; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.
 Otra idem de tres celemines en las Navas, con olivas; linda por los cuatro vientos con cerros; capitalizada en 475 pesetas.
 Núm. 268. D. Santos Garcia. — Una tierra de tres fanegas en las Juntas; linda por todos aires con vecinos de Pozuelo; capitalizada en 550 pesetas.
 Núm. 276. D. Jasé Gaitero. — Una tierra de una fanega y tres celemines en los Atocharejos; linda por todos vientos con vecinos de Chinchon; capitalizada en 204 pesetas.
 Núm. 283. D. Tomás Garcia. — Una viña

de una fanega en Valviejo; linda S. Dionisio Gonzalez; Mediodía el camino; Poniente el mismo Dionisio, y Norte vecinos de Chinchon; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 287. Doña María Gaitan Saez. — Tercera parte de una viña de fanega y media en Cabeza Bermeja; linda Francisco Castillo y Juan Herrero; capitalizada en 500 pesetas.
 Núm. 288. D. Antonio Gonzalez. — Una viña tinta en la Fuente del Rufo, de una fanega; linda S. Tomás Pascual; Mediodía, Poniente y Norte con herederos de Dionisio Peña; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 293. Doña Marciana Gonzalez. — Una tierra de dos fanegas seis celemines puesta de viña tinta en la Cañada del Bosque; linda S. Ramon Meragas; Mediodía, Poniente y Norte con Florentino Pascual; capitalizada en 2.666 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 299. D. Felipe Gaitan. — Una tierra de nueve celemines en las Olivillas Secas; linda por los cuatro vientos con Doña Antonia Miera; capitalizada en 137 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 301. D. Fernando Gonzalez. — Una tierra de una fanega en Valdehoya; linda por los cuatro vientos con cerros concejiles; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 307. D. Sebastian Moreno (herederos). — Una viña tinta en los Parrales, de nueve celemines; linda con vecinos de Chinchon por todos aires; capitalizada en 671 pesetas.
 Núm. 308. D. Vicente Heras. — Una tierra en los Relojos; linda S. el cerro; Mediodía y Poniente herederos de Telesforo Higuera; Norte cerros de las Señas; capitalizada en 500 pesetas.
 Núm. 314. D. Julian Haro. — Una tierra de una fanega seis celemines en la Magdalena; linda Ramon Ramirez; capitalizada en 275 pesetas.
 Núm. 319. D. Ventura Haro (herederos). — Una viña tinta en el Pico del Aguila, de una fanega seis celemines; linda S. Julian Rodriguez Doncel; Mediodía y Poniente Félix Pascual, y Norte la Senda; capitalizada en 1.375 pesetas.
 Núm. 333. D. Pablo Lopez Martinez. — Una viña tinta de seis celemines en Cabeza del Aguila; linda S. Julian Rubio; Mediodía Félix Pascual; Poniente y Norte cerros; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 344. D. Miguel Martinez. — Una tierra de una fanega seis celemines en la Tejera; linda S. Zoilo Prieto; Mediodía José Martinez; Poniente Nicomedes Roldan, y Norte Celestino Monterroso; capitalizada en 450 pesetas.
 Núm. 348. Doña Dionisia Moreno. — Una tierra de seis celemines en los Atocharejos;

linda con otra de la misma interesada; capitalizada en 100 pesetas.
 Núm. 349. Doña María Moreno. — Una tierra de tres celemines con siete olivos en Valviejo; linda con Antonio Haro; capitalizada en 175 pesetas.
 Núm. 356. D. Antonio Merimez. — Una viña tinta de una fanega en el Socorro; linda por los cuatro vientos vecinos de Chinchon; capitalizada en 916 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 375. D. Antonio Ortego Catalan. — Una viña tinta de nueve celemines en Valviejo; linda con Manuel Herrero; capitalizada en 683 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 379. D. Braulio Ortiz de Zárate. — Una tierra de una fanega en los Rodillos; linda S. Julian Rubio; Mediodía Gabriel Gutierrez; Poniente Isidoro Hernandez, y Norte camino de Valviejo; capitalizada en 333 pesetas.
 Una viña tinta de once celemines en los Rosales; linda S. Gilberto Gonzalez; Mediodía José Recas, y Norte vecinos de Chinchon; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 382. D. Diego Olivas. — Una tierra de una fanega seis celemines en los Parrales; linda S. Julian Gomez; Mediodía Francisco Aparicio; S. herederos de José María Camacho, y Norte el mismo interesado; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 390. D. Ignacio de la Peña. — Una tierra de nueve celemines en la Boca de Valdenicolas; linda S. el camino; Mediodía Antonio Martinez; Poniente el Caz, y Norte Gregorio Delgado; capitalizada en 808 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 419. Doña Tomasa Ruiz. — Una viña de tres fanegas y cuatro celemines en la Magdalena; linda S. vecinos de Colmenar; Mediodía y Poniente Basilio Elorga, y Norte el camino; capitalizada en 2.608 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 409. D. Cástor Panadero. — Una viña de ocho celemines en Valviejo; linda S. Clara Carrasco; Mediodía el camino; Poniente Alejandro Gigorro, y Norte Jacinto Garcia; capitalizada en 500 pesetas.
 Núm. 424. D. José Rodriguez. — Una tierra de nueve celemines en los Perales; linda S. con herederos de Alfonso Hernandez; Mediodía el camino; Poniente herederos de D. Juan José Cabrera, y Norte José Jimenez; capitalizada en 225 pesetas.
 Núm. 426. D. José Rubio. — Una viña blanca de cuatro celemines en San Roque; linda S. Santiago Lopez; Mediodía herederos de Alejandro Higuera; capitalizada en 133 pesetas.
 Núm. 432. D. Juan Roman. — Una viña tinta de seis celemines en el camino de Villaverde; linda con vecinos de Chinchon; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 441. D. José Antonio Ruiz. — Una

viña tinta y blanca en la Cañada de Morata, de una fanega y tres celemines; linda con Don Juan Marcillach; capitalizada en 191 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 472. D. Vicente Saez del Negro. — Una tierra de una fanega en los Rodillos; linda con Celestino Ruiz; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 477. D. Obdulio Saez. — Una viña tinta y blanca de seis celemines en los Rodillos; linda con vecinos de Chinchon; capitalizada en 391 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 482. D. Antonio Pedro Sanchez. — Una tierra de tres fanegas y seis celemines en Matagrama; linda por todos vientos con cerros concejiles; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 476. D. Felipe Serrano. — Una tierra de tres fanegas en Cabeza de Valviejo; linda con Felipe Juez Sarmiento; capitalizada en 550 pesetas.
 Núm. 488. D. Pedro Treceño. — Una viña blanca de nueve celemines en Mariaguas; linda S. Francisco Marco; capitalizada en 500 pesetas.
 Núm. 446. D. José Roldan Lopez. — Una viña de nueve celemines, tinta y blanca, en el Bosque; linda con Dionisio Gonzalez; capitalizada en 516 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 465. D. José Soria. — Una tierra de dos fanegas en la Mesa de Ordoñez; linda con el monte por todos aires; capitalizada en 275 pesetas.
 Otra idem de una fanega en el Alar; linda con el monte; capitalizada en 91 pesetas 33 céntimos.
 Otra idem de una fanega seis celemines en Valdemiel; linda con Pedro Miera; capitalizada en 134 pesetas 33 céntimos.
 Otra tierra del mismo, de una fanega, en el Puerto; capitalizada en 134 pesetas 33 céntimos.
 Otra idem de una fanega y seis celemines en la Piguera; linda con cerros; capitalizada en 134 pesetas 33 céntimos.
 Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedara la venta irrevocable.
 Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.
 Valdelaguna a 1.º de Febrero de 1878. — El Alcalde, Alejo Pinilla. — Por su mandato, el Comisionado, Quintin Sanchez y Sanchez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Juli de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Luciano Garcia de Castro	Escorial	Rústica	Escorial	Clero	589
Miguel Sanz	Lozoyuela	"	Lozoyuela	"	285'52
Frutos Garcia	Oteruelo	"	Oteruelo	"	15'63
Angel Muñoz	Bustarviejo	"	Bustarviejo	"	22'75
Pablo Garcia de la Roca	Alcalá	Urbana	Alcalá	"	90'30
Enstaquio Hernandez	Fuenlabrada	Rústica	Fuenlabrada	"	8
Pascual Sanchez	Redueña	"	Redueña	Propios	71'20
Mateo Manglano	Alcalá	Urbana	Alcalá	Estado	12'94
Eleuterio Fernandez	Getafe	Rústica	Pinto	Beneficencia	15'50
Mariano Manzano	Madrid	Urbana	Vallecas	Clero	75
Fermin Manzano	"	Rústica	Fuente el Saz	Propios	3.100

Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian

Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se sigue contra D. Nicolás Paredes y consortes sobre falsedad, se cita, llama y emplaza á D. José Santos Quevedo, natural de Toro, mayor de edad, casado; Ventura Perez Malla, natural de Vallecas, mayor de edad, soltero, corredor de comercio; Antonio Torres Vergara, natural de Toro, mayor de

edad, casado, retirado; Agustin Samper Fosas, natural de Humanes, mayor de edad, casado, vendedor ambulante; Don Alejandro Diaz Sala, D. Juan Trujillo y D. Juan Antonio Aguado y Fernandez, que han vivido en esta Corte y cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que en el término de cinco dias se personen en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar

declaracion en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—V.º B.º—Sebastian Carrasco.—El actualario, Pedro Lopez.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope,

Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama y emplaza á D. Eduardo Lasala, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días que por segundo y último se le señala comparezca á contestar la demanda que contra él y D. Manuel Rodríguez de Llano ha interpuesto D. José Atienza y Ejido sobre que se declare le pertenecen 608 fanegas seis celemines de trigo, ó su equivalencia en harinas, embargadas en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Rodríguez de Llano; apercibido de que si no lo verifica dentro del expresado término se declarará contestada dicha demanda, cuya copia tiene á su disposición en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, 3, segundo, y se continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias necesarias.

Madrid 31 de Enero de 1878.—
V.º B.º=Ruiz de Lope.—El Escribano,
Juan Zozaya. 20

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, ante el Escribano D. Julian Fernandez Viso en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta un censo impuesto sobre una gran hacienda que la Comunidad del suprimido Monasterio de Jerónimos de San Bartolomé de Lupiana cedió á los vecinos de la villa de Romanones por 142 fanegas de trigo comun, que hoy pagan en Santa María de Agosto de cada año y lo recauda el Ayuntamiento de aquella villa, por la cantidad de 32.529 reales en que ha sido tasado; cuya venta tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Pastrana y en la audiencia de su señoría el día 18 del actual, y hora de la una de su tarde; debiendo advertir que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía desde este día al de la subasta para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—
V.º B.º=Ruiz de Lope.—Por Fernandez Viso, Antolin Valdés. 21

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el día 7 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares, varias fincas rústicas y urbanas, situadas en el pueblo de Torres, partido de dicho Alcalá, por la cantidad de 4.009 pesetas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público á los efectos que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—V.º B.º=El actuario, Marrodon.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita á José Conesa, marido de Martina Solay Jalon, conocida por Julia, muerta violentamente la noche del 7 al 8 de Noviembre último en el barranco de Embajadores; y se cita también á los parientes, vecinos y conocidos de la misma, singularmente á aquellos en cuya casa durmiera, para que se presenten ante el Juzgado á declarar como testigos lo que sepan con relación al crimen que se persigue; en inteligencia que de no hacerlo les podrá resultar perjuicio si su no comparecencia y retraimiento resultasen maliciosos.

Madrid 31 de Enero de 1878.—
V.º B.º=Vicente y Corzo.—El Escribano,
La Torre.

Universidad.

Por providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y en atención á que se ignora el domicilio de la Sociedad de seguros contra in-

condios «La Garantía general» cuyas oficinas se hallaron en la calle de la Flora, número 3, cuarto principal, se cita y llama á su Director ó Presidente, para que comparezca en dicho Juzgado en término de ocho días á manifestar si quiere ser parte ó tiene que hacer alguna reclamación en la causa que se instruye por incendio ocurrido en un edificio titulado «Merendero de la Florida» sito en el paseo de San Bernardino, de la propiedad de Remigio Barrio.

Madrid 4 de Febrero de 1878.—El actuario, Eusebio Cereceda.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Octubre de 1877; vistos los presentes autos, promovidos por parte de Doña Joaquina Díez de Tejada y Medrano, hoy sus herederos y testamentarios D. Juan Manuel y D. Marcelino de Aranzazu, Don Antero Gonzalez, y D. Leon Diaz, como marido de Doña Ana María Díez, sobre que se declare la caducidad de doce gravámenes impuestos sobre la casa sita en esta Corte y su calle de la Fresa, números 2 antiguo, 5 y 6 modernos, manzana 196:

Resultando que el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre de Doña Antonia Joaquina Díez, D. Antero Gonzalez, y D. Leon Diaz, como marido de Doña Ana María Díez, presentó demanda civil ordinaria en 31 de Octubre de 1871, exponiendo como hechos: que con referencia á los títulos de propiedad y anotaciones existentes en los libros del Registro de la misma, la casa números 2 antiguo, 5 y 6 modernos, manzana 196, de la calle de la Fresa, por donde tiene la entrada, con accesorias á la plaza de Provincia, lindante por la derecha con otra de Don Antonio Sanchez Milla, por la izquierda con otra de Doña Fermína Sanchez y por el testero con la casa número 2 de la calle de Gerona, propia de D. Pedro Piniños, cuya superficie es de 1.087 piés cuadrados, aparece gravada entre otras con las cargas siguientes: primera, un censo de 312.500 mrs. de capital con rédito de 22.322 cada año á favor de la villa de Madrid, impuesto con anterioridad á 1586 por Pedro Espinosa y Ana Gomez, su mujer; segunda, otro censo de 312.000 maravedises de principal á favor de la mujer y herederos de D. Pedro de Cisneros, Escribano de provincia, vecino que fué de la villa de Madrid; tercero, otro de 42.000 mrs. de principal á favor de los mismos: cuarta, otro de 200 ducados de principal impuesto á favor de la Sra. Doña Francisca de Lujan; quinta, otro de 120 ducados de principal á favor de Juan Fernandez, el que fué impuesto tan sólo por la vida deste con anterioridad á 1586: sexta, uno redimible de 1.400 ducados de principal con rédito de 14.000 el millar, á favor de Pedro Buitrago: séptima, 50 misas rezadas cada año, que habia de mandar celebrar la hermandad del Refugio de esta Corte por el alma de D. Manuel de Ochoa y Escobar, la de sus padres, abuelos y demas difuntos de su obligación: octava, un capital de censo de 66.809 rs. 28 mrs. á que quedó reducido el de 73.333 rs. y un tercio impuesto á favor de una capellanía de 200 ducados de renta cada año y que fundaron D. Domingo Frías Cercida y Doña María de Peña, su mujer, por escritura de 24 de Abril de 1705, reformada por otra de 4 de Abril de 1710: novena, 3.923 rs. 18 mrs. de capital, de 105 rs. 24 maravedises que se pagaban cada año al Colector del subsidio de dicha capellanía: décima, una hipoteca por 66.000 rs. constituida á favor de D. Pedro Cayetano Martínez Junza, Canónigo de la ciudad de Cuenca en 1763: undécima, una obligación impuesta en 1773 por 52.398 rs. procedentes de un préstamo á pagar en siete plazos y á favor de D. Manuel Perez de Uca: duodécima, una hipoteca de 215.380 reales sobre dicha casa y otros bienes á favor de D. Francisco Díez y María Antonia Robledo, según escritura otorgada en 1805: que de todos estos gravámenes no hay en cuanto á los señalados con los números 1 al 5 inclusive más antecedentes ni noticias que simples indicaciones hechas

acerca de su existencia en dos escrituras de venta de la casa referida, celebradas á fines del siglo XVI; y por lo que respecta á los restantes, no hay tampoco noticia alguna de que subsistan, por la razon de no haber sido reclamados por nadie, por lo ménos en lo que va transcurrido del presente siglo; y en la seguridad y convencimiento que tienen los dueños y propietarios de la finca de que dichas cargas están por completo extinguidas, sin esperanza de que se intente ni pretenda por nadie declararlas existentes, desean su cancelación en beneficio del predio que han afectado y la libertad consiguiente del mismo, conforme la ley; y despues de alegar los fundamentos de derecho, pidió que citando y emplazando por edictos á todas las personas que se consideren con derecho á los doce gravámenes expresados, se declare que han caducado los censos, hipotecas y obligaciones que los constituyen, y por consecuencia libres de los mismos la casa de que se ha hecho mérito, mandando se proceda á la cancelación en la forma correspondiente:

Resultando que admitida la demanda y mandadas citar por los periódicos de esta capital y de la ciudad de Cuenca todas las personas que se creyeran con derecho á los gravámenes de que se ha hecho mérito, se recibió un oficio de la Investigación de Propiedades y Derechos del Estado, manifestando que entre los gravámenes que pesan sobre la expresada casa figura un censo de 69.809 rs. 28 mrs. de principal y 200 ducados de renta cada año de una capellanía que fundaron D. Domingo Fernandez y su mujer Doña María de la Peña, el cual se hallaba denunciado desde 30 de Diciembre de 1875, y presentado el expediente de su referencia en la Comisión principal de Ventas en 16 de Noviembre de 1868, cuyo expediente era conocido de los dueños de la finca por habérselos notificado y haberse librado un testimonio de cierta escritura, todo lo cual ponía en conocimiento del Juzgado:

Resultando que seguido un incidente sobre nulidad de lo actuado á petición del Sr. Promotor fiscal, no se dió lugar á lo que pedía por sentencia de 31 de Enero de 1873, dándose al mismo tiempo por contestada la demanda por los que no habían comparecido, y ejecutoriada dicha sentencia se mandaron comunicar los autos al Ministerio público para que contestara la demanda dentro de seis días, y presentó escrito pidiendo se suspendiese el curso de los autos, porque teniendo interés el Estado debía preceder el expediente gubernativo, á lo que tampoco se dió lugar por otra sentencia del 24 de Noviembre de dicho año, presentando nuevo escrito manifestando había elevado la consulta que previene la ley al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y lo hacía presente, protestando en otro caso de nulidad, y por providencia de 4 de Febrero de 1874, fundado el Juzgado en que si bien se impone al Ministerio fiscal la obligación de consultar con el Ministerio de Hacienda antes de entablar ó contestar una demanda, no se preceptúa la suspensión del procedimiento, y siendo transcurridos más de dos meses desde que elevó la consulta, se le mandaron entregar los autos para contestar la demanda:

Resultando que habiendo pedido el mismo Sr. Promotor fiscal que el Juzgado elevara nueva consulta antes de recaer providencia á este escrito, presentó otro pidiendo la suspensión de los autos cumpliendo con las instrucciones superiores hasta que se resolviera el expediente de denuncia de que se ha hecho mérito, á lo que no se dió lugar por auto de 15 de Junio de 1875 mandando se le volviesen á comunicar los autos para que contestase la demanda, de cuyo auto se pidió mejora, acompañando una resolución del Poder Ejecutivo de la República de 16 de Julio de 1874 en la que se dispuso que el Promotor fiscal debía comparecer en los autos haciendo presente la existencia del expediente de denuncia, y de cuya resolución depende que tenga ó no interés el Estado, y teniéndolo, el Juzgado había sido incompetente sin acreditar los demandantes haber precedido la reclamación en la vía gubernativa;

y para el caso de que no se estime conveniente la suspensión debía el Promotor pedir copia de la demanda y documentos presentados para que la Sección de Letrados propusiera las instrucciones convenientes; y por auto de 28 de Junio del mismo año, con el objeto de evitar nulidades, se acordó la suspensión de estos autos por lo que respecta el censo de que se trataba, mandándose comunicar los autos á los demandantes para que en cuanto á los demas pidieran lo que creyeran procedente; pero habiéndose pedido mejora por estos de este auto, á lo que no se dió lugar, y admitida la apelación fué revocado dicho auto, mandándose devolver los autos para que según su estado les diese el Juzgado el curso correspondiente, procurando evitar dilaciones inmotivadas, y facilitando al Promotor fiscal copia testimoniada de la demanda y de los documentos con ella presentados:

Resultando que facilitado al Ministerio fiscal testimonio de la demanda y documentos con ella presentados, con fecha 2 de Mayo de 1876, lejos de contestar la demanda, como estaba mandado, presentó escrito manifestando no poder hacerlo por no haberse acudido á la vía gubernativa y protestando de nulidad todo lo actuado, acompañando por un otrosí un oficio que recibió por conducto de su superior jerárquico, en el que la Asesoría general del Ministerio le decía en 12 de Abril de 1876 que procedía utilizar, ya como dilatoria, ya como perentoria, la excepción de no haber acudido previamente los interesados con sus reclamaciones á la vía gubernativa, protestando de nulidad para en su caso entablar el recurso de casación:

Resultando que conferido traslado á los demandantes de lo expuesto por el Promotor fiscal como incidente, fué resuelto este en 1.º de Diciembre del mismo año, no dando lugar á lo que pedía, y dándose por contestada la demanda; y habiéndose interpuesto apelación, fué declarada desierta; comunicándose los autos para réplica á los demandantes, los cuales reprodujeron los hechos que tenían expuestos y por otrosí pidieron prueba:

Resultando que comunicados los autos al Promotor fiscal para dúplica, presentó escrito protestando nuevamente de nulidad, por no haber los demandantes apurado la vía gubernativa; y recibidos los autos á prueba se cotejó durante su término la certificación librada por el Registrador de la propiedad, y se presentó otro del mismo sobre quiénes eran los actuales dueños de la casa de que se trata:

Resultando que los demandantes en el alegato de bien probado insisten en sus pretensiones, y el Sr. Promotor fiscal reproduce también las excepciones que tenía alegadas:

Considerando que toda acción real hipotecaria prescribe á los 30 años:

Considerando que constituidos los gravámenes que pesan sobre la finca de que se trata, han transcurrido hasta que los demandantes han interpuesto su acción mucho más de 30 años sin haber hecho reclamación de ninguna clase los dueños de aquellos, habiendo quedado prescrita la acción real hipotecaria:

Considerando que esta doctrina ha pasado á formar jurisprudencia por las diferentes sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que citados por medio de los periódicos los que se creyeran con derecho á reclamar sobre alguno de dichos gravámenes, sólo ha comparecido el Promotor fiscal del Juzgado, en representación de la Hacienda pública, por el interés que supone tiene sobre uno de los gravámenes de que se trata, limitándose á protestar de nulidad por no haber los demandantes apurado la vía gubernativa:

Considerando que según la ejecutoria de la Audiencia del distrito de 9 de Diciembre de 1875, no podía entorpecerse ya la marcha de este asunto, puesto que había providencias ejecutoriadas que mandaban al Promotor fiscal contestar la demanda, y habían transcurrido con exceso los dos meses prefijados en el

final del art. 3.º del decreto de 9 de Julio de 1869:

Considerando que la cuestion de nulidad se halla tambien ejecutoriada por el auto de 1.º de Diciembre de 1876, del que se apeló, y cuya apelacion fué declarada desierta por la Sala en 18 de Enero de este año:

Vista la ley 5.ª, tít. 8.º, lib. 11 de la Novísima Recopilacion y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 24 de Enero de 1863;

Fallo que debo declarar y declaro caducados los censos, hipotecas y obligaciones que pesan sobre la casa calle de la Fresa, con accesorias a la plaza de Provincia, núm. 2 antiguo, 5 y 6 moderno, manzana 196, de que se ha hecho mérito en la demanda, y libre a la misma finca de ellos, procediéndose a su cancelacion en la forma correspondiente; y se tiene por hecha por parte del Ministerio público la protesta de nulidad que hace en todos sus escritos.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* de esta villa, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, fallo y mando.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ca-

pital, estando celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado; doy fe.

Madrid 31 de Octubre de 1877.—Jacinto Calleja.

Es copia conforme con su original, a que me remito.

Y para que tenga efecto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Madrid a 16 de Enero de 1878.—El Escribano, Jacinto Calleja.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de Doña María Valdivieso, vecina que fué del Escorial, para que en el término de 20 dias, a contar desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado con documentos que justifiquen la cualidad de tales herederos, con el fin de entregarles cierta cantidad de dinero que obra depositada, mandada indemnizar por sentencia firme recaída en causa criminal seguida por incendio en una finca de la Doña María; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 31 de Enero de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Eduardo Pinto.

Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha en los dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENDEDORES.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas-cénts.
			Quintales méts.	Fanegas.	
		<i>Harina de 1.ª clase.</i>			
22	Alcalá.....	Hijos de B. Garcia.....	15	"	41'85
		<i>Harina de 2.ª</i>			
22	Alcalá.....	Hijos de B. Garcia.....	30	"	39'63
		<i>Harina de 3.ª</i>			
22	Alcalá.....	Hijos de B. Garcia.....	15	"	35'33
		<i>Leña.</i>			
12	Alcalá.....	Casto de Luis.....	100	"	4
		<i>Cebada.</i>			
6	Alcalá.....	Juan Moratilla.....	"	1.000	4'75
12	Idem.....	Cipriano Ruiz.....	"	353	4'75
		<i>Paja.</i>			
6	Alcalá.....	Bernardo Mendieta.....	1.000	"	4'17
12	Idem.....	Francisco Monge.....	460	"	4'17

Alcalá de Henares 31 de Enero de 1878.—El Administrador, Juan Doderro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Saffora.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, en los dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENDEDORES.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. Pesetas. cénts.
			Litros.	Kilógramos.	
		<i>Acete.</i>			
8	Alcalá.....	Antonio Gonzalez.....	400	"	1'22
17	Idem.....	El mismo.....	200	"	1'22
25	Idem.....	El mismo.....	100	"	1'22
			700		
		<i>Carbon.</i>			
8	Alcalá.....	Emilio Lopez.....	"	6.000	0'13
18	Idem.....	El mismo.....	"	3.000	0'13
23	Idem.....	El mismo.....	"	2.000	0'13
				11.000	
		<i>Esparto.</i>			
18	Alcalá.....	Emilio Lopez.....	"	2.000	0'23

Alcalá de Henares 31 de Enero de 1878.—El Administrador, Juan Massi.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Saffora.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del mes de Febrero próximo, a la una de la tarde, para la adjudicacion en subasta pública del suministro de todo el ladrillo que se necesite para las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo los tipos de 4 pesetas 25 céntimos el 100 de ladrillos recochos y 3 pesetas 25 céntimos el del pardo, estando comprendidos en estos tipos todo gasto que originen los artículos hasta su entrega en la obra.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en esta Direccion, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Director general, P. A., Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del suministro de ladrillo para las obras del Hospital de la Princesa de esta Corte, se compromete a suministrar el ciento de ladrillos recochos a..... pesetas..... céntimos, y a..... pesetas céntimos el ciento del pardo.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Noviembre de 1869 y los números 66.174 de entrada y 16.244 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.524 pesetas con 52 céntimos, perteneciente al Ayuntamiento de Poblete, provincia de Ciudad-Real, por el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos expedidos por esta Caja Central con fecha 19 y 18 de Junio de 1872 y los números 87.674 y 14.314 de entrada y 20.704 y 4.654 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 11.750 pesetas nominales en seis títulos de renta perpetua interior el primero y 125 pesetas en metálico el segundo, ambos a nombre de D. Miguel Vigil de Quiñones, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 3 de Mayo de 1872 y los números 14.833 de entrada y 116 de registro, del concepto de necesario, por valor de 907 pesetas 72 céntimos, perteneciente al Ayuntamiento de Almargen, provincia de Málaga, por el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Febrero de 1878.—Carlos Grotta.

Junta diocesana de reparacion de templos de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 de los corrientes, se ha señalado el dia 26 del próximo mes de Febrero, a la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reedificacion del templo parroquial de la villa de Hortaleza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 69.355 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha de 28 de Mayo último, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 3.467 pesetas 75 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real órden de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Toledo 31 de Enero de 1878.—El Presidente de la Junta, Santos de Arciniega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) por la que se comprometa el proponente a la ejecucion de las obras.